

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00088-00

Sincelejo, 27 de agosto de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210008800

El señor LUIS DONALDO LARIOS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.141.850, email: ludolar67@hotmail.com acude a la jurisdicción civil, a través de endosatario al cobro judicial, con el fin de interponer demanda ejecutiva contra la señora ALIX YOLANDA ROENES GALVIS, con cédula de ciudadanía No. 33.200.079, email: alixroga1@hotmail.com.

Como título base de recaudo se anexó letra de cambio con fecha de creación 13 de enero de 2019 y vencimiento el 13 de enero de 2020, por la suma de \$185.000.000.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora ALIX YOLANDA ROHENES GALVIS, con cédula de ciudadanía No. 33.200.079, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del señor LUIS DONALDO LARIOS MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 9.141.850, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185.000.000), más los intereses corrientes causados desde el 14 de enero de 2019 al 13 de enero de 2020, a la tasa del 2% mensual y los moratorios desde el 14 de enero de 2020, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada ANA BEATRÍZ MAZA NAVARRO, con cédula de ciudadanía No. 1.102.808.141 y T. P. No. 239.527 del C. S. de la Judicatura, email: anabeatrizmazanavarro@gmail.com , como endosataria para el cobro judicial del demandante, señor LUIS DONALDO LARIOS MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 9.141.850.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020